

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 19 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados A.A.S. C/ C.N. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00166-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que la señora A.S.A. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora N.C. por cuanto resulta

s.e.c.c.q.n.t.c.q.l.m.s.d.e.l.c.d.P.M.Q.l.n.d.s.4.d.m.l.d.s.e.c.s.p.e.l.f.d.l.m.y.l.d.l.h.h.f.y.v..

-

2.- Que el día de la fecha se mantuvo audiencia con la parte denunciante quien solicitó dejar sin efecto las medidas cautelares, por cuanto la denunciada habría retornado a su lugar de origen no siendo necesario mantenerlas.

3.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial el desistimiento manifestado por la señora A. en la audiencia telefónica.-

2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Atento el desistimiento de la parte denunciante corresponde dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas y proceder al archivo de las presentes actuaciones en carácter de finalizadas, sin más trámite.-

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

Dra. María Carolina Alberti
Jueza de Paz Suplente

